

Artículo 50. Asistencia a Tribunales y Comisiones de Selección de procesos selectivos.

50.1- El abono de asistencias por la participación en Tribunales de procesos selectivos y comisiones de valoración de los concursos de provisión de puestos de trabajo del personal de administración y servicios se producirá conforme a la clasificación que a continuación se especifica, en las cuantías que recoge el Anexo III del Decreto 287/2007, con la actualización que en su caso pudiera establecerse por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Categoría primera: acceso a cuerpos o escalas de los subgrupos A1 y A2. Categoría segunda: acceso a cuerpos, escalas de los restantes subgrupos.

Los Tribunales podrán disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas en los términos recogidos en la propia convocatoria o en la normativa de general aplicación. Asimismo, podrán designar colaboradores puntuales y auxiliares de quien asuma la secretaría del Tribunal o Comisión, que resulten necesarios para el desarrollo y la buena marcha de los diferentes procesos selectivos.

Tanto los asesores especialistas como los designados colaboradores puntuales y auxiliares deberán estar debidamente autorizados por la autoridad que convoque el proceso selectivo, para devengar las asistencias previstas en el Decreto 287/2007.

50.2- El abono de asistencias por la participación en las Comisiones de Selección de personal docente e investigador, que se constituyan en el ámbito de aplicación de la normativa para la contratación de profesorado de la Universidad de Extremadura, se producirá conforme a la Resolución número 1157/2012, de 10 de diciembre, del Rector de la Universidad.

50.3- La Gerencia de la Universidad dictará las instrucciones oportunas en orden a la aplicación de lo previsto en los puntos anteriores de este artículo.

50.4- Sin perjuicio del régimen establecido para el abono de asistencias a Tribunales y Comisiones de Selección, el Rector de la Universidad de Extremadura podrá dictar resolución para la fijación de las cuantías que deban abonarse en otro tipo de colaboraciones para la realización de actividades propias de la Universidad.

Artículo 51. Precios públicos por actividades de formación permanente.

Podrán desarrollarse en la UEx las siguientes actividades de formación permanente:

- Títulos propios
- Curso de formación específica

51.1. Precios públicos por matrícula.

51.1.1. Matrícula en títulos propios: hasta 160€ por crédito.

51.1.2. Matrícula en cursos de formación específica: hasta 120€ por crédito.

Excepcionalmente, si el gasto del curso superara la cantidad establecida, se podrá presentar una propuesta de precio superior, debidamente justificada y debiendo ser aprobada por el órgano competente.

En caso de anulaciones de matrícula por causas no imputables a la Universidad de Extremadura, no procederá la devolución de los importes ingresados, salvo que, además de los supuestos contemplados en normativa específica, existiesen estudiantes en lista de espera que pudieran ocupar la vacante producida.

51.2. Tasas por expedición de títulos y certificados.

51.2.1. Tasa por expedición de título propio:

Para títulos de 60 o más créditos: 80% de la tasa de expedición de grado/máster/doctorado oficiales.

Para el resto de títulos propios: 65% de la tasa de expedición de grado/máster/doctorado oficiales.

51.2.2. Tasa por expedición de certificado: 10% de la tasa de expedición de

grado/máster/doctorado oficiales.

- 51.3. Tasas por envío de títulos propios.
Se atenderá a lo establecido para títulos oficiales.

Artículo 52. Remuneración del personal que interviene en actividades de formación permanente.

Las retribuciones previstas en este artículo serán independientes de las estipuladas en las compensaciones por dietas y desplazamientos.

52.1. Remuneración del profesorado y limitaciones

A efectos de equivalencia con el sistema europeo de transferencia de créditos (ECTS), se establece una remuneración máxima de 10h/ECTS.

Las remuneraciones máximas del profesorado, según la actividad formativa que se proponga, serán las reflejadas en el cuadro siguiente.

ACTIVIDAD ACADÉMICA	PRECIO MÁXIMO POR HORA
Clases presenciales	160€
Tutorías	65€
Docencia virtual	160€
Conferencias	300€
Dirección/Codirección	65€

No obstante lo anterior, se establecen las siguientes limitaciones:

- Para actividades de formación permanente, sólo se admiten retribuciones en concepto de conferencias a personal externo a la UEX.
- El número de horas de conferencias no podrá superar el 20% del total de horas de la actividad de formación permanente.
- El número de horas por dirección/codirección no podrá superar el 50% de las horas totales de la actividad de formación permanente; además, lo que se perciba en total por este concepto no podrá ser superior al 25% de los ingresos totales de la actividad de formación permanente. Además, se establece como tope máximo absoluto, por persona y año, el complemento académico de un Decano o Director de Centro.

52.2. Remuneración del personal de gestión administrativa y limitaciones

Podrán establecerse remuneraciones por gestión administrativa con las mismas limitaciones que las que se aplican para dirección/codirección.

Artículo 53. Ingresos por precios públicos en actividades de formación permanente.

Se contemplan dos formatos de gestión de las actividades de formación permanente: interna y en colaboración.

Las actividades de formación permanente funcionarán en régimen de autofinanciación. Sólo se tramitarán aquellas que contemplen un equilibrio entre gastos e ingresos o superávit.

En todo caso, la cuota de participación de la UEx será del 17,5 % de los ingresos totales del curso, incluida subvenciones cuando las hubiera.

Con el fin de agilizar la gestión económica de los cursos, tanto de gestión interna como de gestión en colaboración, se autorizarán traspasos justificados, de un máximo de un 15% de desviación, sin necesidad de solicitar la modificación del proyecto económico, entre las distintas partidas de gastos contempladas en la memoria aprobada en Consejo de Gobierno, excluyendo gastos de profesorado, siempre y cuando ello no suponga el cambio del montante global del presupuesto. Para la modificación de dicho montante global y de gastos de profesorado habrá que solicitar autorización expresamente.

La gestión económica de las actividades de formación permanente deberá estar finalizada en un plazo no

superior a los tres meses posteriores a la finalización de su impartición.

52.1. Gestión interna

53.1.a) En caso de superávit en la actividad, los remanentes podrán utilizarse para financiar ediciones posteriores de la misma actividad en el ejercicio económico siguiente; de no acometerse nuevas ediciones en ese periodo, el remanente se repartirá al 50% entre el centro o departamento que haya ejercido la tutela académica de la actividad y el Vicerrectorado competente en materia de formación permanente, salvo aquellos remanentes inferiores a 200 €, que serán asignados únicamente a dicho Vicerrectorado.

53.1.b) El importe de los precios por matrícula y de posibles subvenciones obtenidas para la actividad se ingresarán en la cuenta bancaria que la Gerencia destine al efecto.

53.1.c) Además de la cuota de participación de la UEx, podrán contemplarse gastos de dirección/codirección, administración, profesorado, material fungible, material inventariable, publicidad, viajes y dietas y otros gastos justificables. El material inventariable quedará en propiedad de la UEx una vez finalizada la actividad.

52.2. Gestión en colaboración

53.2.a) En los casos de actividades de formación permanente que se lleven a efecto con entidades externas se firmará un convenio específico para cada actividad donde se fijarán las condiciones académicas y económicas del mismo. La Universidad de Extremadura retendrá la cuota de participación y transferirá a la entidad, previa factura, el importe restante de lo recaudado por cada curso.

En los casos en que todos los ingresos de una actividad procedan de una subvención que proporciona la entidad colaboradora, el procedimiento podrá sustituirse por el ingreso, en la cuenta que la Universidad de Extremadura destine al efecto, de la cuota de participación y de otros importes que le correspondieran, si los hubiera.

53.2.b) El proyecto económico de la actividad podrá contemplar un beneficio para la entidad colaboradora de hasta un 17,5% de los ingresos totales.

No obstante lo anterior, se fijan los siguientes criterios:

53.2.c) En caso de superávit en la actividad, los remanentes podrán utilizarse para financiar ediciones posteriores de la misma actividad en el ejercicio siguiente; de no acometerse nuevas ediciones en ese periodo, el remanente se repartirá al 50% entre la entidad colaboradora (hasta el máximo del 17,5% establecido para la entidad) y el Vicerrectorado competente en materia de formación permanente.

53.2.d) En caso de que los gastos finalmente ejecutados sean superiores a los ingresos, y siempre que este exceso sobre la previsión se justifique en una acción necesaria para garantizar la calidad de la actividad, será la entidad colaboradora quien asuma en exclusiva este déficit.

53.2.e) Además de la cuota de participación de la UEx, podrán contemplarse gastos de dirección/codirección, administración, profesorado, material fungible, material inventariable, publicidad, viajes y dietas, uso de instalaciones, auditoría externa y otros gastos justificables. El material inventariable quedará en propiedad de la UEx una vez finalizada la actividad.

En caso de contradicción de lo establecido en este artículo con otra normativa universitaria referida a formación permanente prevalecerán estas normas de ejecución presupuestaria hasta que pueda ser modificado por otra norma posterior.